



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00192

Cartagena de Indias, D. T. y C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00192-00
Demandante	ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR
Demandado	ANA RAQUEL GIL.
Auto interlocutorio No.	281
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso de apelación

De la actuación procesal se destaca:

-Mediante auto interlocutorio No 157 de 08 de julio de 2020¹, notificado el 14 de julio de 2020 en estado electrónico No 27², el despacho decidió adecuar el proceso a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, y procedió a decidir las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada señora ANA RAQUEL GIL, previo traslado surtido.

Cada una de las excepciones previas fueron negadas.

-Contra la anterior decisión el apoderado de la parte demandada con memorial de fecha 16 de julio de 2020³, presentó recurso de apelación al cual se le dio traslado conforme al art. 242 del CPACA⁴

Para resolver se hacen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Procede a verificar el despacho la procedencia del recurso interpuesto, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes disposiciones del CPACA:

“ARTICULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

¹ Documento digital No 21

² Docuemnto digital 22

³ Según informe secretarial, documento digitalizado No 23

⁴ Documento digital No 37



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00192

(.....)

Parágrafo.- La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte de forma expresa y especial el art. 180 inciso 4 del numeral 6º del CPACA señala:

ARTÍCULO 180 (...) *El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

El Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*

2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

3. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

4. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*

Visto lo anterior, por ser procedente y presentarse en oportunidad⁵ el recurso de apelación contra el auto del 8 de julio de 2020 que decidió sobre las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda, se concederá en efecto suspensivo, por lo que el expediente será remitido al Tribunal Administrativo de Bolívar para decidir la apelación interpuesta.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, presentado contra el auto interlocutorio No. No 157 de 08 de julio de 2020, que decidió adecuar el proceso a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y proceder a decidir las excepciones previas

⁵ El termino para presentar recurso de apelación vencía el 17 de julio de 2020, debido a que el auto fue notificado el 14 de julio de 2020 y el recurso de apelación lo presentó el apoderado demandado el 16 de julio de 2020.



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00192

formuladas por el apoderado de la parte demandada señora ANA RAQUEL GIL, previo traslado surtido y negar cada una de las excepciones previas propuestas por la parte demandada

2. Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar a fin de que surta la segunda instancia.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25083f7654707088576ee814fb5a13a905899417bbeb6f87e4e7091974a7742

Documento generado en 06/11/2020 03:03:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>